

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que el Banco Agrario de Colombia, indicó que el embargo fue registrado, sin embargo, no se generó título judicial puesto que el ejecutado no cuenta recursos, de modo que la orden de embargo continua vigente y en la medida que existan recursos se generarán los títulos correspondientes.

Igualmente, informó que a la fecha no se tiene noticia de la notificación del ejecutado.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 24 de agosto de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| Radicado: | 170013103005-2021-00114-00 |
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Auto: | INTERLOCUTORIO |
| Demandante: | BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA |
| Demandado: | DORANCE GALVIS GALVIS |

Para los fines establecidos en el art. 122 del C.G.P, se dispone incorporar al expediente la respuesta otorgada por Banco Agrario de Colombia, consignada en la constancia secretarial que antecede.

De otro lado, se **REQUERIRÁ** a la parte activa, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar la notificación personal de la demandada, dando prioridad a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, recalcando a la parte que la constancia de notificación deberá contener acuse de recibido o constancia de lectura para que esta se entienda efectivamente surtida; so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito**

Civil 005
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc7938cb8ba9f53258ocdd8d74cac43ffbd68af5951aeb768997e720793fcb1**
Documento generado en 27/08/2021 07:16:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>